

Constancia Secretarial: Manizales, tres (03) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00608-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa “Coopebeneficencia” contra Jisell Vanessa Quintero Gómez y Jorge Adrián Cardona Calle, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00608-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de pretensiones precisando la fecha desde la que hace uso de la cláusula aceleratoria, con forme con el artículo 431 del Código General del Proceso.
2. En concordancia con el numeral anterior deberá aclarar en el acápite de pretensiones sobre qué suma de capital se van a cobrar intereses de mora y desde que fecha.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa “Coopebeneficencia” contra Jisell Vanessa Quintero Gómez y Jorge Adrián Cardona Calle.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Mario López Ramírez portador de la T.P. 35.837 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d68f20bc3943fea9ec44923237eed0693c1aed527d9cdd7a1bbb6138bbbf40d**

Documento generado en 03/10/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>